Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 2803
Rad. 008-2014-00103-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-197141**, se encuentra embargado (folio 31-40), secuestrado (folios 64), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 103-112), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 93), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **25 del mes de octubre del año 2018**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 26 A - 1 No 89 – 119 URBANIZACION PUERTA DEL SOL SECTOR 1C** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $50.953.500 .oo.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 2802
Rad. 009-2013-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-617102**, se encuentra embargado (folio 48-49), secuestrado (folios 83), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 124), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 67-72), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **23 del mes de octubre del año 2018**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicados en la **CARRERA 31A No 44 – 15** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE $ 55.539.000.oo.**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando sancionar al pagador de COLPENSIONES por no dar cumplimiento a una medida cautelar decretada en el asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3489 / Rad. 007-2016-00655-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita requerir al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto Interlocutorio No. 2859 del 24 de octubre de 2016; considera el Juzgado que es procedente requerir al pagador, dado que dejo de hacer los descuentos sin explicación alguna, razón por la cual se otorgará un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibido de la comunicación, cumpla con la orden y/o dé las explicaciones necesarias de su incumplimiento, advirtiéndole que de sustraerse de su obligación legal, se podrá imponer las sanciones que estipula el Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE COLPENSIONES, para que en un término no superior a cinco (5) días contados a partir de la recepción de la comunicación que informe lo decidido en esta providencia, dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 2859 del 24 de octubre de 2016 (Fol. 2 C-2), en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención del 25% de la pensión que le corresponda al demandado EILARDO ARIAS SALCEDO identificado con C.C. 14.963.652. Se advierte que de incumplir con dicha orden, se dará inicio al incidente sancionatorio a que haya lugar, conforme al Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense el oficio respectivo dirigido a la entidad relacionada, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales. (anexar copia del Auto que ordenó la medida cautelar).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: a Despacho del señor Juez. El presente proceso con memorial informando que se publicó el edicto emplazatorio y está pendiente de nombrar lista de curadores ad litem. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre del dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3481
Rad. 009-2000-00068-00

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante allegó la publicación del emplazamiento a los acreedores hipotecarios PARQUEADERO ARISTIZABAL Y CIA LTDA, efectuado en debida forma y tiempo oportuno, quien a pesar de haber transcurrido más del término establecido en el Art. 293 del C.G.P., no ha comparecido al despacho con el fin de notificarse del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM, de los acreedores hipotecarios PARQUEADERO ARISTIZABAL Y CIA LTDA, a los siguientes abogados, tomados de la lista oficial de auxiliares de la justicia:

- **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO,** quien se ubica en la Calle 10 # 4-40 oficina 304 Edificio Bolsa de Occidente de Cali, teléfono 8890186 – 8880063
- **AMPARO ACOSTA ROSA,** quien se ubica en la Carera 27 No. 5C-61 oficina 201 de Cali, teléfono 3128325402.
- **GILBERTO GONZALO ACOSTA ACOSTA,** quien se ubica en la Calle 13C No. 70-87 Apartamento 601 T3 de Cali, teléfono 3158085, 8832498 3164827946.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los curadores designados. Por secretaria líbrense los telegramas comunicando esta designación, practicar la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago al primero de los nombrados que comparezca aceptando su designación.-

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2806
Rad. 032-2010-00079-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento, a la última liquidación aprobada y al pago de depósitos judiciales realizados.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 1.525.526
INTERESES ABONADOS	$ 1.498.646
ABONO CAPITAL	$ 289.796
TOTAL ABONOS	$ 1.788.442
SALDO CAPITAL	$ 584.764
INTERESES MORATORIOS A 27 DE ENERO DE 2012	$ 712.941
INTERESES MORATORIOS	$ 26.880
TOTAL	$ 1.324.585

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 2805
Rad. 013-2016-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-195281**, se encuentra embargado (folio 17-18), secuestrado (folios 71-72), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 98), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 19-21), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **01 del mes de noviembre del año 2018**, para que tenga lugar la audiencia de remate del (50%) los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CARRERA 1 C-1 No 65 – 22 BLOQUE 9 EIFICIO B CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION LOS CHIMINANGOS IE** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE $28.972.500.oo**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente fijar fecha para remate, por error en la publicación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto interlocutorio No. 2804
Rad. 008-2016-00746-00

De acuerdo con el informe que antecede, respecto a la solicitud de la parte actora de fijar fecha de remate, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. este Despacho encuentra que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-79355**, se encuentra embargado (folio 19-20), secuestrado (folios 60-61), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 46 C-2), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 47), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **30 del mes de octubre del año 2018**, para que tenga lugar la audiencia de remate del (16.66%) los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmueble materia de la Litis, ubicado en la **CALLE 54 No 1E – 87 URBANIZACION SALOMIA II ETAPA** de la ciudad de Cali, el cual se encuentra avaluado por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE $24.004.893.oo**.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte actora aporta memorial solicitando se modifique la orden de pago de los depósitos judiciales, para que los mismos sean entrenados a nombre de la representante legal. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto de Sustanciación. No. 3482
Rad. 023-2017-00202-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte actora aporta memorial solicitando se modifique la orden de pago de los depósitos judiciales, para que los mismos sean entrenados a nombre de la representante legal, tal y como lo solicito en el memorial de fecha 27 de agosto de 2018; el despacho, accederá a la solicitud deprecada por el memorialista, ordenando por secretaría pagar los títulos judicial relacionados en el auto No 3332 del 31 de agosto de 2018 (fl 75) a favor de la Representante Legal CLAUDIA MARIA REYES QUANT identificada con la cedula de extranjería No 503.322.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA pagar los títulos judicial relacionados en el auto No 3332 del 31 de agosto de 2018 (fl 75) a favor de la Representante Legal CLAUDIA MARIA REYES QUANT identificada con la cedula de extranjería No 503.322

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, aporta diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3483
Rad. 012-2017-00605-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL aporta diligencia de secuestro, la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2807
Rad. 014-2016-00371-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3504
Rad. 035-2012-00362-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 68) $12.406.474 y costas (fl 71) $1.376.012 cuya suma asciende a $13.782.486, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE $ 7.979.752.** En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS COONALSE.,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir **CIELO MANRIQUE ESPADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.259.688, los títulos judiciales por hasta por valor de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE $ 7.979.752**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002198913	23/04/2018	$100.336,00	469030002198935	23/04/2018	$112.391,00	469030002198957	23/04/2018	$130.605,00
469030002198914	23/04/2018	$100.336,00	469030002198936	23/04/2018	$106.721,00	469030002198958	23/04/2018	$130.605,00
469030002198915	23/04/2018	$100.336,00	469030002198937	23/04/2018	$106.721,00	469030002198960	23/04/2018	$130.605,00
469030002198916	23/04/2018	$100.336,00	469030002198938	23/04/2018	$180.137,00	469030002198962	23/04/2018	$130.605,00
469030002198917	23/04/2018	$109.066,00	469030002198939	23/04/2018	$24.902,00	469030002198963	23/04/2018	$130.605,00
469030002198918	23/04/2018	$109.066,00	469030002198940	23/04/2018	$106.721,00	469030002198964	23/04/2018	$120.952,00
469030002198919	23/04/2018	$109.066,00	469030002198941	23/04/2018	$106.721,00	469030002198965	23/04/2018	$120.952,00
469030002198920	23/04/2018	$109.066,00	469030002198942	23/04/2018	$119.278,00	469030002198966	23/04/2018	$120.952,00
469030002198921	23/04/2018	$109.066,00	469030002198943	23/04/2018	$119.278,00	469030002198967	23/04/2018	$142.432,00

469030002198922	23/04/2018	$103.766,00	469030002198944	23/04/2018	$119.278,00	469030002198968	23/04/2018	$142.432,00
469030002198924	23/04/2018	$103.766,00	469030002198945	23/04/2018	$119.278,00	469030002198973	23/04/2018	$120.952,00
469030002198925	23/04/2018	$188.441,00	469030002198946	23/04/2018	$119.278,00	469030002198974	23/04/2018	$120.952,00
469030002198926	23/04/2018	$1.082.822,00	469030002198949	23/04/2018	$119.278,00	469030002198976	23/04/2018	$182.810,00
469030002198927	23/04/2018	$112.391,00	469030002198950	23/04/2018	$110.257,00	469030002198977	23/04/2018	$140.872,00
469030002198928	23/04/2018	$112.391,00	469030002198951	23/04/2018	$110.257,00	469030002198978	23/04/2018	$142.432,00
469030002198929	23/04/2018	$96.685,00	469030002198952	23/04/2018	$110.257,00	469030002198980	23/04/2018	$137.130,00
469030002198930	23/04/2018	$112.391,00	469030002198953	23/04/2018	$236.302,00	469030002198981	23/04/2018	$133.727,00
469030002198931	23/04/2018	$112.391,00	469030002198954	23/04/2018	$29.402,00	469030002198982	23/04/2018	$193.000,00
469030002198932	23/04/2018	$52.184,00	469030002198955	23/04/2018	$130.605,00	469030002198983	23/04/2018	$133.727,00
469030002198933	23/04/2018	$52.184,00	469030002198956	23/04/2018	$110.257,00	Total		$7.979.752,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 035-2012-00362-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3503
Rad. 022-2017-00767-00

Dentro del presente proceso, la parte actora solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario y efectivamente cerciora la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, siendo procedente que se ordene la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 58) $1.650.498,00 y costas $120.000 cuya suma asciende a $1.770.498, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, por valor de **NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE $ $ 962.420,00**, los cuales se relacionan en la parte resolutiva de esta providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL,** a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.066, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002241642	24/07/2018	$ 240.605,00
469030002241644	24/07/2018	$ 240.605,00
469030002241646	24/07/2018	$ 240.605,00
469030002241647	24/07/2018	$ 240.605,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho con memorial presentado por la parte actora solicitando que se elaboren nuevamente las órdenes de pago a favor de REFINANCIA S.A.S. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3502 / Rad. 032-2006-00208-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se elaboren nuevamente los depósitos judiciales ordenados con anterioridad señalando que el beneficiario es REFINANCIA S.A.S; revisada la solicitud, el Juzgado la considera procedente, por lo que procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA expedir nuevamente la orden de pago de depósitos judiciales referida en el Auto No. 1806 del 17 de mayo de 2018, con la salvedad que el beneficiario de los títulos es la parte demandante REFINANCIA S.A.S. NIT. 900.060.442.3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3500
Rad. 006-2017-00756-00

Dentro del presente proceso, la parte actora solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario y efectivamente cerciora la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, siendo procedente que se ordene la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 92) $2.279.043,00 y costas $330.000 cuya suma asciende a $2.609.043, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE $ $ 2.406.047,00**, los cuales se relacionan en la parte resolutiva de esta providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL,** a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **RUDECINDO BAUTISTA HUERGO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.066, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002251355	11/08/2018	$ 343.721,00
469030002251356	11/08/2018	$ 343.721,00
469030002251357	11/08/2018	$ 343.721,00
469030002251358	11/08/2018	$ 343.721,00
469030002251359	11/08/2018	$ 343.721,00
469030002251360	11/08/2018	$ 343.721,00
469030002251361	11/08/2018	$ 343.721,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3499
Rad. 006-2017-00757-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales que en la página web del banco agrario habían consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 15564 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa despacho con memorial presentado por la parte actora informando que en las providencia No. 3070 y 3253 del 16 de agosto y 27 de agosto de esta años, se suscribió de forma errada la placa del vehículo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3492 / Rad. 023-2009-00127-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que la parte demandante, informa que en las providencia No. 3070 y 3253 del 16 de agosto y 27 de agosto de esta años, se suscribió de forma errada la placa del vehículo sobre el que recae el avalúo; revisados los documentales se evidencia que por error involuntario se digito mal la placa del vehículo embargado en el asunto, por lo que de conformidad con el Art. 286 del C.G.P., el Juzgado corregirá el yerro aludido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR los autos Nos. 3070 y 3253 del 16 de agosto de 2018 y 27 de agosto respectivamente, en el sentido de corregir la placa del vehículo avaluado en dicho trámite, siendo el correcto CPR-130.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante informando sobre la notificación realizada a la parte demandada. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3494/ Rad. 004-2014-00915-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante informa sobre el diligenciamiento de notificación del mandamiento de pago realizado a la parte demandada; revisado el expediente, se observa que ya fue realizado, por tal razón, se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folios 45 y ss.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 45 y ss., respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por aprobarse el avalúo y cumpliendo el requerimiento de aportar el avalúo catastral. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018))
Auto de sustanciación No. 3496 / Rad. 032-2004-00226-00

Revisado el expediente, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación Avalúo Comercial del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto, como quiera que la parte aportó el avalúo catastral faltante y en el término de traslado otorgado no se presentaron objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con su aprobación de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias No. 370-148870, 370148871 y 370-148872 embargado y secuestrado en el asunto por el valor de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTRA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($65.181.480.000,oo M/Cte.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada informando que se realizó un abono a su obligación y la parte demandante solicita que se indique la forma en que se aplicaran los abonos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3497/ Rad. 017-2015-00474-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada informa que se realizó abono para el pago de su obligación, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

Por otra parte, se advierte al demandante y demandado que los abonos se aplicaran en primer lugar a los intereses causados y una vez cubiertos al capital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la entrega de depósitos judiciales. Sírvase proveer, Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3498
Rad. 031-2014-00988-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la entrega de depósitos judiciales; al respecto el despacho niega la solicitud, toda vez que en el auto que antecede No. 4884 del 04 de diciembre de 2017, se la requirió para que informe si encuentra satisfecha la obligación o por el contrario presente liquidación de crédito actualizada.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 3501
Rad. 030-2014-00104-00

En atencion al informe que antecede, ante la solicitud de entrega del titulos judiciales que hace el / la apoderado (a) de la parte demandante, el despacho consulto la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado y en el de origen arrojando como resultado que no se encontran depositos pendientes de entregar.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el adjudicatario solicita la corrección del nombre en el auto que aprueba el remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3496
Rad. 024-2016-00288-00

Dentro del presente proceso, el adjudicatario LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE solicita la corrección del nombre en el auto No 2718 del 30 de agosto de 2018, el cual aprueba el remate en el cual se insertó de manera incorrecta el nombre del adjudicatario LUIS FERNANDO AREVALO DUQUE y no LUIS FERNANDO DUQUE AREVALO como se indicó en el auto en mención; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 286 del CGP se procederá a corregir el auto No 2718 del 30 de agosto de 2018.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 2718 del 30 de agosto de 2018, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: que el presente expediente, pasa a despacho del señor Juez, con memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha de remate del bien inmueble propiedad de la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Auto sustanciación No. 3480
Rad. 023-2016-00409-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora solicita se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble; para resolver la solicitud, el despacho procede a realizar control de legalidad al proceso, encontrando que el avaluó presentado por la parte actora corresponde al DOCUMENTO DE COBRO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Por lo que de conformidad a lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, aunado a lo preceptuado en el Art 444 del CGP "*avaluó y pago de productos*", en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles se circunscriben al realizado por un perito o el avaluó catastral incrementado en un 50% y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a ninguna de las dos condiciones previamente mencionadas, se procede a dejar sin efecto los autos No. 2019 del 6 de junio de 2018 el cual corrió traslado al avaluó y el auto No 2317 el cual aprueba el avaluó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO los autos No. 2019 del 6 de junio de 2018 el cual corrió traslado al avaluó y el auto No 2317 el cual aprueba el avaluó, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se realice pronunciamiento sobre la liquidación de crédito y las incapacidades presentados por el abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 3491/ Rad. 018-2013-00553-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se realice pronunciamiento sobre la liquidación de crédito y las incapacidades presentadas por el abogado; revisado el expediente, se observa que el Juzgado ya se pronunció al respecto, por tal razón, se instará a la parte para que se esté a lo resuelto a folio 284 del C -2.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO a folio 284 del C-2, respecto a la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI., para que se informe el turno actual de la solicitud de embargo de salarios. Sírvase proveer. diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3485
Rad. 010-2016-00078-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CALI, para que se informe el turno actual de la solicitud de embargo de salarios; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "*...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Dr. ELIECER DELGADO solicita se requiera a la parte actora para gestionar ente la secretaría de Gobierno de Cali la diligencia de Secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3484
Rad. 005-2015-01344-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Dr. ELIECER DELGADO solicita se requiera a la parte actora para gestionar ente la secretaría de Gobierno de Cali la diligencia de Secuestro; observa el despacho que el Dr. DELGADO no es parte dentro del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. ELIECER DELGADO, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2808
Rad. 005-2015-00627-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 **de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio. No. 2809
Rad. 020-2011-00600-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. **425-27434** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA, de propiedad de **JOSE EIDIBER MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 6.442.129.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria Nro. **425-74547** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SAN VICENTE DEL CAGUAN - CAQUETA, de propiedad de **JOSE EIDIBER MUÑOZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 6.442.129.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al operador judicial Juan Carlos Muñoz Montoya como empleado de la Notaria Sexta del Circuito de Cali., para que informe cómo van los pagos y en qué fecha se han cancelado. Sírvase proveer. Diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3490
Rad. 034-2016-00364-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie al operador judicial Juan Carlos Muñoz Montoya como empleado de la Notaria Sexta del Circuito de Cali., para que informe cómo van los pagos y en qué fecha se han cancelado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "*...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*"; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, REITERANDO la solicitud de requerir a la alcaldía de Cali para que informe el estado actual del salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3487
Rad. 019-2012-00751-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que por la apoderada de la parte demandada, REITERANDO la solicitud de requerir a la alcaldía de Cali para que informe el estado actual del salario del demandado; el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que la memorialista ha realizado el mismo requerimiento dos veces siendo el mismo resuelto en la primera ocasión por intermedio del auto No 2913 del 08 de agosto de 2018; por lo que se advierte a la togada que de incurrir en solicitudes repetitivas se interpondrán las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP.

No obstante de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: "...*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*"; se informa a la memorialista lo requerido, puede solicitarlo de manera directa ante la Alcaldía, y en caso de no encontrar una respuesta favorable a la petición, el despacho previo aporte del certificando de negación, procederá a requerir a la entidad. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto No 2913 del 08 de agosto de 2018 (folio 52).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3486
Rad. 013-2016-00788-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente el conciliador en el trámite de insolvencia pone en conocimiento el acuerdo de pago celebrado entre los acreedores y adicional a ello, informa sobre su cumplimiento por lo que solicita se decrete la terminación por pago total de la obligación.

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 3488
Rad. 013-2000-001542-00

Dentro del presente proceso, el conciliador del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado allegó memoriales informando que los acreedores celebraron un acuerdo de pago con el aquí demandado, por lo que solicita la terminación del presente proceso por haberse cumplido con el acuerdo referido.

Revisados dichos documentales se observa que el demandado se comprometió a consignar a la cuenta del Juzgado la suma de $7.000.000 M/Cte., para tener por cancelada la obligación; revisado el portal web de la página del Banco Agrario, se corrobora la existencia de dicho depósito judicial, por lo que se ordenará el pago a la parte demandante y una vez se expidan las órdenes de pago, se procederá con la terminación del proceso en cumplimiento a lo solicitado por el conciliador del trámite de insolvencia.

Finalmente, la parte actora solicita que se requiera al centro de conciliación para que informe sobre el trámite de insolvencia; como quiera que con los últimos documentales se puede observar dicha situación, se pondrá de presente los mismos a la parte para que proceda como en derecho corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte demandante EDIFICIO LAS MERCEDES a través de su abogada con facultad para recibir, la Dra. LETICIA CHAUX MOSQUERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.076.358, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número Título	Fecha Emisión	Valor
469030002181519	09/03/2018	$ 7.000.000,00

SEGUNDO: UNA VEZ se haya expedido la orden de pago referida en el numeral anterior, pasar el proceso a Despacho para resolver sobre la terminación solicitada por el conciliador.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes los anteriores documentos para que se pronuncien como en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEPTIEMBRE DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario